de Economia

Ministerio de Economia

Secretaria de Defensa de la Competencia y del Consumidor

[7]

BUENOS AIRES.

VISTO el Expediente N° 064-009907/2000 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMÍA, v

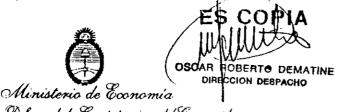
CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Ley N° 25.156 faculta a la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 22.262 a intervenir en las causas que se inicien durante la vigencia de la primera de las normas legales citadas, subsistiendo sus funciones hasta que se constituya y se ponga en funcionamiento el TRIBUNAL NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que en consecuencia, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los artículos 6° a 16 y 58 de la Ley N° 25.156, en las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deben realizar la notificación prevista en el artículo 8° de la Ley N° 25.156, procede la presentación y tramitación por los obligados ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA.

Que las presentes actuaciones dan cuenta de la notificación presentada en los términos del referido artículo 8° de la Ley N° 25.156 y con relación a la operación de concentración económica consistente en la adquisición por parte de AGIP PETROLI INTERNATIONAL B.V. de la totalidad de las tenencias accionarias que las empresas MAGNETI MARELLI S.p.A. y PEUGEOT – CITROEN ARGENTINA S.A. poseen en EUROLUBE S.A., acto que encuadra en el artículo 6. inciso c) de la Ley N° 25.156.

1514





Secretaria de Defensa de la Competencia y del Consumidor

Que la operación de concentración económica que se notifica, no infringe el artículo 7° de la Ley N° 25.156, al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia, de modo que pueda resultar perjuicio para el interés económico general.

Que el suscripto comparte los términos del Dictamen emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA dependiente de la SECRETARIA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, y cuya copia autenticada se incluye como ANEXO I y es parte integrante de la presente.

Que el infrascripto resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en los artículos 13° y 58 de la Ley N° 25.156.

Por ello,

EL SECRETARIO DE DEFENSA DE LA COMPENTENCIA Y DEL CONSUMIDOR RESUELVE:

ARTÍCULO 1° .- Autorizar, de acuerdo a lo previsto en el artículo 13°, inciso a) de la Ley N° 25.156, la operación de concentración económica consistente en la adquisición por parte de AGIP PETROLI INTERNATIONAL B.V. del TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) y del TREINTA POR CIENTO (30%) de las acciones de EUROLUBE S.A. a las empresas MAGNETI MARELLI S.p.A. y PEUGEOT – CITROEN ARGENTINA S.A. respectivamente.

ARTÍCULO 2°.- Considérese parte integrante de la presente Resolución al Dictamen emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA de





fecha 6 de diciembre de 2000, que en NUEVE (9) fojas autenticadas se agrega como Anexo I.

ARTÍCULO 3°.- Registrese, comuniquese y archivese.

RESOLUCIÓN Nº 292

Dr. CARLOS WINOGRAD Secretario de Defensa de la Competencia y del Consumidor



Secretaria de Defonsa do la Competoncia y del Consumidor Comisión Nacional de Defonsa de la Competoncia Secretario

Expte. N° 064-009907/00

DICTAMEN CONCENT. Nº 171

BUENOS AIRES,

FIEL U.

6 DIC 2000

SFÑOR SECRETARIO:

Elevamos para su consideración el presente dictamen referido a la operación de concentración económica por la cual AGIPETROLI INTERNATIONAL B.V. adquiere de las empresas MAGNETI MARELLI S.p.a. y PEUGEOT CITROEN ARGENTINA S.A. la totalidad de las tenencias accionarias que ambas empresas poseen en EUROLUBE S.A. respectivamente.

I. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACION Y ACTIVIDAD DE LAS PARTES

La operación

A.E. graldn

M

- 1. Como se mencionó, las empresas nombradas celebraron el día 12 de julio de 2000 un contrato de Compraventa acordando la adquisición por parte de AGIPETROLI INTERNATIONAL B.V., actual poseedor del 35% del capital accionario de EUROLUBE S.A., de la totalidad de las tenencias accionarias equivalentes al 30% del capital actualmente en posesión de PEUGEOT CITROEN ARGENTINA S.A., y del 35% restante actualmente en manos de la empresa MAGNETI MARELLI S.p.a.
- 2. Dentro de los treinta días a partir de la fecha de Cierre, AGIPETROLI INTERNATIONAL B.V tratará de cambiar la denominación de EUROLUBE S.A. y dejará de usar las marcas pertenecientes a la misma o a cada una de las empresas PEUGEOT CITROEN ARGENTINA S.A. y MAGNETI MARELLI S.p.a.



OSCAR TO BERATO DEMATINE

Ministerio de Economía

292

Secretaria de Defonsa de la Compotoncia y dol Consumidor Comisión Nacional de Defonsa de la Competoncia

La actividad de las partes

- 3. AGIPETROLI INTERNATIONAL B.V es una sociedad privada de responsabilidad limitada, constituida bajo las leyes de los países bajos, que tiene por objeto adquirir y disponer de participaciones u otros interéses en personas jurídicas, sociedades y empresas activas en el campo de la energía a partir de hidrógeno carburado y de fuentes nucleares y naturales de exploración, desarrollo, ahorro y transporte de minerales, así como en otros campos de la industria, comercio y finanzas de todo tipo colaborando con dichas personas y empresas, la misma no posee actividad alguna en Argentina sino que su actividad se reduce a la participación accionaria del 35% que posee en la empresa EUROLUBE S.A, cuyo control es ejercido en forma directa por la empresa ENTE NAZIONALE IDROCARBURI, una empresa constituida en Italia que posee las siguientes empresas en Argentina:
- SAIMPEM ARGENTINA S.A. es una empresa constituida y existente de conformidad con las leyes de la República Argentina, que tiene por objeto y única actividad la ejecución de un proyecto denominado "Mega Project" consistente en la construcción de un poliducto de 600 km de extensión que une la localidad de Loma de la Lata en la provincia de Neuquén con la ciudad de Bahía Blanca en la provincia de Buenos Aires, como parte de una unión transitoria de empresas, la cual a su vez realiza este proyecto para una Joint Venture conformada por Repsol, Petro Bras, D Chemical e YPF.
- INVERSORA GAS DEL CENTRO S.A. es una empresa holding que no desarrolla ninguna otra actividad ni posee otros bienes en Argentina.
- DISTRIBUIDORA GAS DEL CENTRO S.A. es una sociedad constituida bajo las leyes de la República Argentina que tiene por objeto la distribución de gas en la región central del país.
- INVERSORA GAS CUYANA S.A. es una sociedad holding, constituida bajo las leyes argentinas que no desarrolla ninguna otra actividad ni posee otros bienes en Argentina.
- DISTRIBUIDORA GAS CUYANA S.A. es una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes de la República Argentina que tiene por objeto la distribución de gas en la región de Cuyo.

. ED R°

4

h



DECAR FORESTO DEMATINE DIRECTOR DEPARTO

Dr. Alejonato Accado A s Comisión Naciona da Definida de la Competend Secretario

Socretaria de Defensa de la Competencia y del Consumidor Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

- AGIP ARGENTINA EXPLORACION Y EXPLOTACION S.A. es una sociedad argentina que tiene como única actividad en nuestro país la exploración del subsuelo marino del bloque denominado CAM-1 (Cuenca Austral Marina 1), como parte de una unión transitoria de empresas que tiene como finalidad la explotación de los yacimientos petrolíferos ubicados en la mencionada zona.
- 4. EUROLUBE S.A. es una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes de la República Argentina que tiene por objeto la fabricación y posterior comercialización de aceites y grasas lubricantes para automotores e industria utilizando distribuidores independientes y mayoristas que son comercializados mediante canales de distribución.
- 5. PEUGEOT CITROEN ARGENTINA S.A es una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes argentinas que tiene por objeto la fabricación, comercialización, importación y exportación de automóviles y vehículos comerciales livianos o utilitarios, sus repuestos, partes y autocomponentes, como así también productos y herramientas para automotores y máquinas para su elaboración, que a su vez tiene las siguientes empresas en nuestro país:
- ESTABLECIMIENTOS MECANICOS JEPPENER S.A.I.C. y F. es y una sociedad argentina que tiene por objeto la administración de planta fabril.
- CIRCULO DE INVERSORES S.A. DE A.p.F.D., es una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes argentinas cuyo objeto social es la administración de planes de ahorro para fines determinados.
- ESTILO DE INVERSORES S.A. es una sociedad argentina que tiene por objeto el ahorro y préstamo para fines determinados.
- E.d.S. Empresas de Servicios S.A. es una sociedad constituida bajo las leyes argentinas que tiene por objeto la realización de servicios de administración.
- E.d.S. INVERSORA S.A. es una sociedad constituida y existente bajo las leyes de la República Argentina que tiene por objeto llevar adelante operaciones de inversión.
- CORNI FUNDICIONES S.A.I.C. es una sociedad constituida y existente bajo las leyes argentinas que tiene por objeto la fabricación de artículos metalúrgicos.

M.E.
SGRALD N.
514

w



Ministorio de Economía

OSCAP ROBURTO DEMATIN DIRECCIÓN DESPACHO

Dr. Alejandro J. Angauinisión Nacional de Cefenra de la Competencia

S'ecrotaría de Defonsa de la Compotoncia y dol Consumidor Comisión Nacional de Defonsa de la Competencia

- LOCADORA DE AUTOS S.A. es una empresa argentina cuyo objeto social es la locación de autos sin chofer.
- 6. MAGNETI MARELLI S.p.A. es una sociedad constituida de conformidad con las leyes de Italia, que tiene por objeto el ejercicio mediante sociedades o entes de participación, de actividades de planeamiento, productivas y comerciales en los sectores de la industria mecánica, electromecánica, electrónica, siderúrgica en general, química, de tracción y propulsión, que controla a las siguientes empresas en Argentina:
- MAGNETI MARELLI ARGENTINA S.A. es una sociedad constituida y existente bajo las leyes argentinas que tiene como principal actividad la autopartista, centrando su actividad en la producción y comercialización de elementos de electrónica para el automóvil, tableros, iluminación, suspensión, sistemas de escape, equipos de aire acondicionado para automotores, pequeños motores eléctricos, etc.
- JOHNSON MATTHEY ARGENTINA S.A. es una sociedad argentina que tiene por objeto la fabricación y comercialización de convertidores catalíticos para sistemas de escape.
- MARWAL ARGENTINA S.A. es una sociedad constituida y existente bajo las leyes de la República Argentina que tiene como actividad la fabricación y comercialización de autopartes.
- FL ARGENTINA S.A. es una sociedad argentina que tiene por objeto la fabricación y comercialización de lubricantes.

II. ENCUADRAMIENTO JURIDICO

- 7. Las empresas involucradas dieron cumplimiento en tiempo y forma a lo dispuesto en el artículo 8º de la norma legal precitada, notificando la operación a la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA el día 13 de julio de 2000.
- 8. La operación bajo estudio es una transferencia de acciones que encuadra en las disposiciones de los artículos 6º, inciso c) de la Ley N° 25.156, así como también en las disposiciones del artículo 3° de la misma Ley en cuanto a sus efectos.

1.E.

.

W



DIRECCIO

Ministerio de Economía Secretaria de Defensa de la Competencia y del Consumidor

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Comisión Naciona

FIEL DEL

COPIA

ORIGINAL

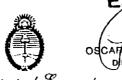
9. La obligación de notificar la operación referida está dada, de acuerdo a la información brindada por las partes en la presentación, por el volumen total de negocios a nivel mundial de las empresas notificantes que supera el umbral establecido en el artículo 8°, PESOS DOS MIL QUINIENTOS MILLONES (\$2.500.000.000).

PROCEDIMIENTO III.

- 10. El día 13 de julio de 2000, las empresas intervinientes notificaron la operación, que tramita en expediente Nº 064-009907/00 caratulado "AGIP PETROLI INTERNATIONAL B.V., PEUGEOT CITROEN ARGENTINA S.A., MAGNETI MARELLI S.P.A. Y EUROLUBE S.A.s/NOTIFICACION ART. 8° LEY 25.156 (F1)".
- 11. Luego de analizar la información suministrada por la empresa AGIPETROLI INTERNATIONAL B.V. se tuvo por comunicada sucintamente la operación descripta, y se hizo saber a las partes que debían acompañar en forma el Formulario 1 para que tuviere lugar la tramitación de la notificación pertinente.
- 12. El día 17 de agosto de 2000 la empresa AGIPETROLI INTERNATIONAL B.V. presentó el Formulario 1 y no satisfaciendo los requerimientos de esta Conceión, se le efectuaron observaciones que fueron notificadas el día 28 de agosto, disponiéndose, entre otros aspectos, la necesidad de presentarse como partes notificantes de la operación las empresas MAGNETI MARELLI S.p.A. y PEUGEOT CITROEN .
- 13. El día 22 de septiembre de 2000 efectuaron la presentación del Formulario 1 las empresas requeridas, haciéndose las observaciones pertinentes el día 29 de septiembre y siendo notificadas las mismas los días 2 y 3 de octubre a las partes.
- 14. Los días 5, 20 y 27 de octubre se hicieron nuevas presentaciones respecto de la información solicitada, completándose la misma el día 31 de octubre, por lo que encontrándose presentada en autos la totalidad de la información solicitada, se ordenó el pase a estudio de las actuaciones venciendo el plazo establecido en el artículo 13 de la Ley 25.156 el día 5 de enero de 2001.

NESGRALU №

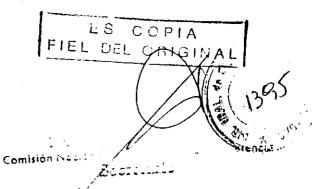
W



DRECTION DESPACES

Ministorio do Economía

S'ocretaría de Defonsa de la Competencia y del Consumidor Comisión Nacional de Defonsa de la Competencia



IV. EVALUACION DE LOS EFECTOS DE LA OPERACIÓN DE CONCENTRACION SOBRE LA COMPETENCIA

La naturaleza de la operación

- 15. La presente operación consiste en la adquisición por parte de AGIP PETROLI INTERNATIONALE BV (en adelante, API) del 65% del capital accionario de la firma EUROLUBE en manos de las empresas MAGNETI MARELLI S.p.A y PEUGEOT-CITRÖEN ARGENTINA S.A. y que se suma al 35% restante que ya tenían en su poder. De esta manera API pasará a ser la única propietaria de EUROLUBE. Dado que MAGNETI MARELLI S.p.A y PEUGEOT-CITRÖEN ARGENTINA S.A. se retiran de EUROLUBE, esta última pasará a ser de la sola propiedad de API BV.
- 16. API BV tiene como única actividad en Argentina su participación en EUROLUBE; a su vez, forma parte del grupo ENTE NAZIONALE IDROCARBURI (en adelante, ENI).
- 17. El grupo ENI es controlante indirectamente en Argentina de:
- SAIPEM ARGENTINA SAMIC y F ejecuta un proyecto que consiste en la construcción de un poliducto de 600 km. cerca de Bahía Blanca, como parte de una UTE, la cual a su vez realiza este proyecto para un joint venture conformado por Repsol YPF, PetroBras y Dow Chemical;
- INVERSORA GAS DEL CENTRO (holding); DISTRIBUIDORA GAS DEL CENTRO (distribución de gas en la región central del país);
- INVERSORA GAS CUYANA (holding); DISTRIBUIDORA GAS CUYANA (distribución de gas en la región de Cuyo);
- AGIP ARGENTINA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN SA (exploración del subsuelo marino en el bloque CAM-1 –Cuenca Austral Marina 1- como parte de una UTE cuya finalidad es la explotación de los yacimientos de esa zona).
- 18. EUROLUBE reconoce como actividad principal la fabricación y posterios comercialización de aceites y grasas para automotores e industria.

514

1.E. Grálen

w



OSCAR POBERTO DEMATINE

Dr. Alejanaro Angaul

Vecrotaria de Defonsa de la Competencia y del Consumidor Comission Nacional de Defonsa de la Competencia

19. En virtud de lo expuesto, EUROLUBE y las demás empresas del GRUPO ENI no manifiestan en Argentina relaciones del tipo horizontal así como tampoco se verifican

relaciones verticales. Por tal motivo, la operación que se notifica puede ser

caracterizada como una operación de conglomerado.

Los productos

20. Los productos comercializados por EUROLUBE pueden ser clasificados a partir de las siguientes subcategorías:

- Aceite para vehículos
- Aceites para la industria
- Grasas
- 21. EUROLUBE comercializa sus productos utilizando una red de distribuidores independientes, tanto nacionales como provinciales. Todos los productos –aceites y grasas lubricantes- son comercializados conjuntamente a los mismos grupos de clientes mediante los canales de distribución establecidos.
- 22. A continuación, se analizarán las participaciones de mercado de las principales empresas que compiten en el mismo mercado en el que opera EUROLUBE, las que no se verán

modificadas con la presente operación. Para ello se ha utilizado como criterio la cantidad de litros comercializados por dichas empresas durante el año 1999.

Ventas totales y participaciones de mercado de las principales empresas oferentes de aceites y grasas libricantes en 1999 (en miles de litros).

	LITROS	PARTICIPA CIÓNES
YPF	107224	40.3%
SHELL	74987	28.1%
ESSO	35070	13.2%
EG3	15317	5.7 %
ELF	12914	4.8%
Eurolube	8803	3.3%
Texaco	8887	3.3%
Total Oil	3 1 8 4	1 . 2 %
TOTAL	266386	

M.E.
SOFTERALD NO.

3514

J. E.

W P

4



OSOAR HOBERTO DEMATINE

Secrolaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Dr. Alejendie la Comisión Nacional de Comisión Nacional de Comisión Secretario

Fuente: Información suministrada por las empresas notificantes

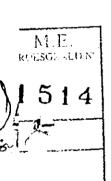
23. Como surge del cuadro anterior, la participación de EUROLUBE en el mercado de lubricantes no es significativa. El mismo puede ser definido como concentrado, toda vez que las tres principales empresas, YPF, Shell y Esso, concentran el 81.6% de dicho mercado.

Los efectos sobre la competencia en el mercado.

- 24. Dado que la operación que se notifica es una concentración de conglomerado y tomando en consideración :
- Que no existen relaciones de sustitución entre los productos comercializados por las empresas notificantes tanto por el lado de la oferta como por el lado de la demanda,
- Que se mantendrán sin afectación las participaciones de mercado
- Que subsisten las condiciones de competencia potencial,
- 25. Por lo tanto, no se advierten elementos en la operación hajo análisis que puedan despertar preocupación desde el punto de vista de la defensa de la competencia.
- V. CLÁUSULAS CON RESTRICCIONES ACCESORIAS
- 26. Habiendo analizado el Contrato de Compraventa suministrado por las partes a los efectos de esta operación, no se advierte en el mismo la existencia de cláusulas con restricciones accesorias.

VI. CONCLUSIONES

27. De acuerdo a lo expuesto precedentemente, esta COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el artículo 7º de la Ley Nº 25.156, ya que no tiene como objeto o efecto



-) fr



Ministerio de Economía

Necretaria de Defensa de la Competencia y del Consumutor Comisión Nacional de Defensa de la Competoncia

> disminuir, restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio interés económico general.

28. Por ello, la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al SEÑOR SECRETARIO DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR. autorizar la operación de concentración económica por la cual AGIPETROLI INTERNATIONAL B.V. adquiere la totalidad del capital accionario de la empresa EUROLUBE S.A. de parte de sus actuales tenedores accionarios PEUGEOT CITROEN ARGENTINA S.A. (30%) y MAGNETI MARELLI S.p.A (35%) tomando el control de la misma, de acuerdo a lo previsto por el artículo 13º inciso a) de la Ley Nº 25.156.

OCAL

Dr. DIEGO PETRECOLLA Comistón Nacional da Se essa de la Competencia

PRESIDENTE

NURICIO EUTERA VOCAL.

ES FIEL DEL

OFFGRALD 17 514

M.E.